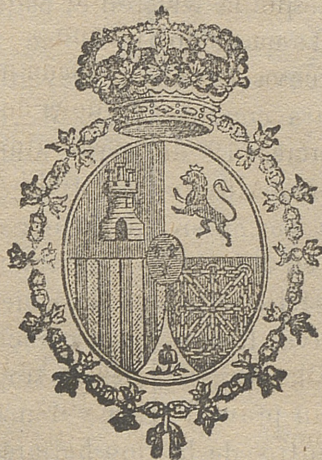




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1903.)

NUM. 2.901.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 92.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada, acompañado de su expediente, interpuesto por el Ayuntamiento de Piñel de Abajo, contra la providencia dictada por este Gobierno en 17 de Octubre último, por la que se ordenó la reposicion en el cargo de Secretario de aquella Corporacion de D. Basilio Escudero Fernandez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 23 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Santos Ortega.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de armonizar las disposiciones del Reglamento de provision de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instruccion primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos Reglamentos para conseguir la mejor organizacion del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Gabino Bugallal.*

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se reforman los artículos que á continuacion se expresan del vigente Reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á Escuelas primarias, aprobado

por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provision de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

«Art. 7.º Los Tribunales para la provision de Escuelas primarias cuya dotacion sea inferior á 2.000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposicion. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotacion, serán nombrados por el Ministerio de Instruccion pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instruccion pública que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoria.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el

tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extension del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio comun á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISION DE ESCUELAS.

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los

distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas desueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquéllas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán dis-

frutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni permutas.»

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectores darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal*.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el art. 9.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el *Boletín oficial del Ministerio de la Guerra* la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplir; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones

en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ÓRDEN.

En vista de las dudas surgidas y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusion de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del art. 20 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza:

Considerando que el art. 28 de la expresada Ley de Caza dispone terminantemente, que «únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza»; lo cual no da lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla en todo vigor, se encarga muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la Ley de Caza, exigiéndoles el estricto

cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpretación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente Ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del art. 20 de la vigente Ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.—*Gasset*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.893.

Bercero.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los individuos de la Junta municipal de esta villa, ha acordado cubrir el cupo del impuesto de consumos señalado á todas las especies para el año próximo de 1904, intentando al efecto los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á cualquiera otro de los medios que el Reglamento del impuesto determina, y con el fin de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los vecinos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en las especies citadas y

dentro del casco y radio de este término municipal, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldia, conforme previene el art. 263 del precitado Reglamento, advirtiéndole que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á ello, procediéndose después á lo que haya lugar.

Bercero 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victorio Martin.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Núm. 2.911.

El Carpio.

El día 2 de Diciembre próximo y horas de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos para el año de 1904, bajo el tipo de 10.221 pesetas 87 céntimos, siendo indispensable la previa consignacion del 5 por 100 para ser licitador, sujetándose además al pliego de condiciones formula lo al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda y última el día 12 de dicho mes y sitio anteriormente designado, de once á doce, por las dos terceras partes del referido tipo.

El Carpio 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.

Num. 2.799.

Cigales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903.

MES DE JULIO.

Ordinaria del día 5.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos para los gastos del mes actual, que asciende á 900 pesetas y acordaron prestarla su aprobacion para que con el balance de fin de Junio se remita á la Contaduría provincial.

Se acordó la aprobacion del extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se dió cuenta de hallarse terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1902 acordando pasen á la Comision de Hacienda para su informe.

Ordinaria del día 12.—Se acordó la fijacion de las cuentas municipales del ejercicio de 1902, cuyo cargo asciende á pesetas 20.195'46: Data 17.478'33; existencia en Caja 2.717 pesetas 13 céntimos, disponiendo su exposicion al público por 15 días para que pasen despues á la Junta municipal.

Se acordó la fijacion y aprobacion del Presupuesto adicional de resultas para refundirlas en el ordinario del año actual, disponiendo se exponga al público por 15 días y se someta despues á la aprobacion de la Junta municipal.

Se dió cuenta de los trabajos practicados por la Comision para la funcion votiva de Santa Marina, habiéndose contratado la corrida de novillos en la cantidad de 525 pesetas con D. Angel Mayoral que ha de presentar el día 18 del actual.

Ordinaria del día 19.—Se acordó pedir una certificacion de las 200 hectáreas que se calculan hallarse filoxeradas para deducir del repartimiento que se gire por la Diputacion provincial.

Se acordó nombrar en Comision á D. Manuel Olmedo, D. Antonio Cabezas y D. Manuel Rega to para el reconocimiento de mojonos comunes de las rayas divisorias de los términos de Valladolid, Fuensaldaña y Santovenia.

Se acordó la aprobacion de las cuentas de gastos hechos en los días 17 y 18 del actual con motivo de la funcion de Santa Marina la cual asciende á 720 pesetas 45 céntimos.

Ordinaria del día 26.—Se acordó prestar informe referente al daño causado por el pedrisco en el término de Cabezon el día 29 de Junio último, manifestando que en la parte que linda con este término no existe daño alguno por ser á la parte opuesta ó sea en las rayas de Castronuevo y Villarmentero donde descargó la tormenta desconocida por este Ayuntamiento.

MES DE AGOSTO

Ordinaria del día 2.—Se acordó y aprobó la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes, disponiendo que con el balance de fin de Julio se re-

mita á la Contaduría provincial.

Se acordó la fijacion del Presupuesto ordinario para el año 1904, disponiendo se anuncie al público por 15 días para despues someterle á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Ordinaria del día 9.—Se acordó que por el Sr. Alcalde se publique un bando para evitar la entrada en las viñas que no sean propias, imponiéndose á los contraventores las multas como en años anteriores.

Ordinaria del día 16.—Se acordó el nombramiento de trece plazas de guardas temporeros para la custodia del viñedo de este término durante la madurez y recoleccion de la uva por el sueldo de 62 pesetas 50 céntimos, con sujecion á los reglamentos vigentes.

Se acordó que por la Secretaría municipal se saque la lista de los descubiertos á los fondos de la Corporacion.

Ordinaria del día 23.—Se dió cuenta de la lista de descubiertos á los fondos de este Municipio acordando que por la Alcaldia y Secretaría se pasen las papeletas de aviso á los deudores á fin de que en el término de 8 días satisfagan lo que adeudan, pues de lo contrario se les exigirá por la vía de apremio.

Ordinaria del día 30.—Se dió cuenta de haberse colocado algunos guardas para la custodia del viñedo de este término.

Se acordó convocar á la Junta municipal para que se ocupe de la discusion y aprobacion del Presupuesto ordinario para el año de 1904.

MES DE SEPTIEMBRE

Ordinaria del día 6.—Se acordó aprobar la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes disponiendo que con el balance de fin de Agosto se remita á la Superioridad.

Se acordó convocar á la Junta municipal para la discusion y aprobacion del dictamen emitido por la Comision de cuentas del ejercicio de 1902.

Ordinaria del día 13.—Se dió cuenta de que el día 8 del actual habia sido aprobado por la Junta Municipal el Presupuesto ordinario para el año 1904 y el informe dado por la Comision sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1902, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil.

Se dió cuenta como el Concejal Belino Sanz ha trasladado su ve-

cinidad á Valladolid desde fin de Diciembre de 1902 y el Ayuntamiento con vista de los antecedentes acordó declarar vacante la plaza del mismo, la que ha de cubrirse en las próximas elecciones ordinarias.

Ordinaria del día 20.—Se dió cuenta de que en este día se había acordado por la Junta municipal los medios de cubrir el encabezamiento de Consumos durante el año próximo de 1904 ó sea el arriendo á venta libre de todas las especies bajo el tipo de 9.854 pesetas, acordando se remita copia á la Superioridad.

Ordinaria del día 27.—Se dió cuenta de haberse acordado y formado por la Junta municipal las condiciones para el arriendo del arbitrio de correduría y pesos y medidas sobre el vino que se venda al por mayor para fuera de la poblacion, acordando se instruya el expediente como en años anteriores.

Se acordó de conformidad con los propietarios que la vendimia general dé principio el día 12 de Octubre próximo.

Cigales á 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco Velasco—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo Malfaz.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesion del día 4 de Octubre de 1903.—Velasco.

Núm. 2.894.

Corcos.

Hallándose vacante la plaza de la titular de Beneficencia de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de la misma, se llaman aspirantes á ella por el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se anuncie éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza se proveerá por uno ó más años entre los aspirantes que sean Licenciados ó Doctores en Medicina; y con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cuarenta familias pobres, enfermos transeuntes, niños expósitos, casos de oficio y demás previstos en el Reglamento vigente para el servicio sanitario de los pueblos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del expresado plazo.



El que resulte agraciado podrá contratar la asistencia facultativa con las familias pudientes.

Corcos 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

Núm. 2.889.

Morales de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres, pudiendo el agraciado contratar igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días á contar del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Morales de Campos 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

NUM. 2.892.

Pollos.

Don Policarpo Martin Forcat, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y ocho del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—Entalestado, visto el déficit de tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas y ochenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas y ochenta y nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente;

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y ocho del corriente, para cubrir el déficit de tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja leña y de todas clases.	Kilogramo.	357489	0.05	0.01	3574.89
Total.					3574.89

Pollos á 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Jacinto Garcia.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

Núm. 2.884.

Quintanilla de Abajo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año próximo

calculando la Junta un consumo de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve kilos en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitieran al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Jacinto Garcia.—Venancio Rodriguez.—Emilio Villar.—Paulino Galvan.—Millan Altamirano.—Franco Garcia.—Pedro Rodriguez.—Fidel Sanz.—Fernando Diez.—Alberto Gomez.—Zoilo Garcia.—Nicolás Galvan.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Pollos á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.—V.º B.º, El Alcalde, Jacinto Garcia.

que crean convenientes, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Abajo 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.—El Secretario, Mariano Pico.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Peñafiel

Núm. 2.912.

Roturas.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos, carnes y sal comun, para el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 553 pesetas 90 céntimos, cupo y recargos autorizados que se hallan comprendidos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre á las once horas en la Casa Consistorial de este pueblo. Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará otra segunda el día 9 del mismo y si tampoco tuviere efecto esta segunda, se celebrará la tercera y última el día 14 de dicho mes.

Roturas 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcelino Bombin.—El Secretario, Matías Rodriguez.

Núm. 2.900.

Torrescárcela.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad durante el próximo año de 1904, sea en primer lugar el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian á aquellos.

Torrescárcela 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Claudio Pascual.